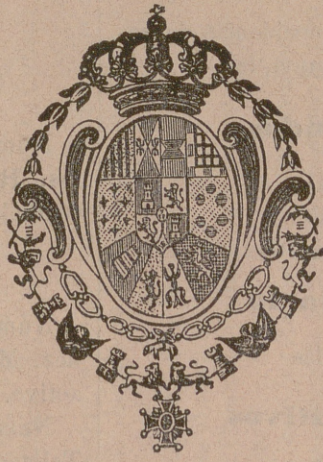


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

para el régimen de las Granjas de distrito.

(CONCLUSIÓN.)

CAPÍTULO IV

Del Ayudante.

Art. 169. Corresponde al Ayudante:

1.º Practicar los ensayos, análisis, estudios y operaciones que el Jefe le encomiende.

2.º Llevar los libros de la Estación.

3.º Extender los certificados que el Jefe ha de firmar.

4.º Auxiliar en los trabajos que haga por sí, además de los ordinarios del campo de experiencias y del registro diario, donde se debe anotar con suficiente claridad y precisión las operaciones que en él se ejecuten conforme á las instrucciones del Jefe del establecimiento.

5.º Auxiliar al personal de los otros establecimientos, siempre que se hallen reunidos, en los trabajos que tengan que efectuar, no causando notorio perjuicio á la marcha de la Estación.

CAPÍTULO V

Del material.

Art. 170. Constituyen el material de la Estación:

Los edificios destinados al objeto.

Las máquinas y enseres que la industria á que se dedica necesite.

Y los campos de experiencias.

Art. 171. En las Estaciones especiales que se hallen separadas de la Granja, se tomarán diariamente observaciones meteorológicas, cuyo resumen tendrán obligación de remitir todos los meses al Jefe de la Estación agronómica del distrito.

Art. 172. En las Estaciones especiales que se hallen fuera del grupo que constituye la Granja de distrito, se aplicarán las mismas disposiciones que respecto á constitución de Caja, movimiento de fondos y formalidades de contabilidad se consignaron en este reglamento para aquellos centros.

CAPÍTULO VI

Del Laboratorio micrográfico.

Art. 173. En todas las Estaciones ampelográficas y en las especiales que por la índole de sus trabajos lo requieran, y en una de las de la Granja, se agregará un gabinete micrográfico servido por el personal de la Estación.

Art. 174. Corresponde á estos laboratorios el estudio de las diferentes plagas y enfermedades que perjudican á la agricultura, así como los medios de combatirla.

Art. 175. El Laboratorio micrográfico lo constituyen: el material técnico, útiles y enseres de toda clase que sean indispensables para el estudio de las plantas, de sus alteraciones y enfermedades, y de los insectos y parásitos que las producen.

Art. 176. Tanto en lo que se refiere á la plaga filoxérica como á cualquier otra de las que se presenten

en el distrito, á estos centros sólo les corresponderá el estudio técnico de la cuestión; es decir, determinar la verdadera causa del mal y estudiar los remedios para combatirla.

La organización y dirección de los trabajos que hayan de efectuarse para la extinción, correrá siempre á cargo de los Ingenieros afectos al servicio agronómico.

Art. 177. Siempre que en una comarca se presentase una enfermedad con carácter de cierta intensidad, el Ingeniero de la provincia deberá ponerlo en conocimiento del centro por conducto del Ingeniero Jefe del distrito.

Si el origen de la enfermedad le fuese conocido, bastará que lo indique; en el caso contrario, procurarán remitir con las precauciones necesarias los ejemplares de las plantas atacadas que crea conveniente.

Art. 178. Siempre que el caso lo requiera, el personal de este Centro podrá girar las visitas necesarias á los puntos invadidos, siendo los gastos que esto ocasione de cuenta de la Estación.

Art. 179. Los Jefe de las Estaciones especiales estudiarán las alteraciones y enfermedades que por cualquier motivo perturben el desarrollo de las plantas, investigando las causas á que sean debidas aquellas, y una vez conocidas, determinarán los procedimientos que deben adoptarse para combatirlas.

También estudiarán la fauna entomológica de la provincia con sus especies útiles y perjudiciales, haciendo estos estudios extensivos á la flora criptogámica que se refiera á las especies que dañen á las plantas cultivadas en aquella región, recogiendo ejemplares de una y otra clase, que se conservarán debidamente clasificados, con cuantas observaciones juzguen necesarias para el estudio de una cuestión que tanto interesa al porvenir agrícola del distrito.

Art. 180. De todas las preparaciones micrográficas que haya necesidad de hacer, se conservarán ejemplares, de los cuales se formará colección con su correspondiente catálogo explicativo, y se mandarán al Director de la Granja de distrito para que se coloquen en el Museo.

TITULO VIII

REGLAS GENERALES Á QUE SE HAN DE AJUSTAR LOS TRABAJOS DE LAS ESTACIONES AGRONÓMICAS, AMPELOGRÁFICAS Y DEMÁS ESPECIALES.

Art. 181. A fin de que los trabajos realizados por las Estaciones que se dediquen á estudios de la misma índole tengan la uniformidad que tan necesaria es en sus procedimientos, se atenderán sus Jefes á las prescripciones siguientes:

1.ª Las observaciones meteorológicas se llevarán en todos los centros bajo un plan uniforme y con aparatos idénticos y dispuestos en la misma forma.

2.ª Los procedimientos de análisis serán también los mismos en todas aquellas cuestiones que revisten un carácter de servicio general, como, por ejemplo, las que se hagan á instancia de los particulares, ó los que afecten á cuestiones comunes á todos los centros.

En aquellas investigaciones que nazcan de la iniciativa del personal del establecimiento y que no se refieran á servicios de carácter general, habrá completa libertad en la manera de operar.

Art. 182. Las reglas é instrucciones á que se refiere el artículo anterior, serán formuladas de común acuerdo por los Jefes de estos centros.

Art. 183. Con el fin de atender á lo anteriormente dispuesto, los Jefes de las Estaciones y Granjas experimentales celebrarán todos los años en la época que la Superiori-

dad designe, una reunión en Madrid, presidida por el Director general, ó en su defecto por el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica; y en cuyas sesiones se deberán tratar los puntos siguientes:

1.º De la manera de llevar á cabo todos los trabajos que por iniciativa del Ministerio hayan de realizarse quel año.

2.º De examinar los procedimientos seguidos en los análisis é investigaciones por si conviene modificar algunos de ellos en relación con los adelantos más modernos.

3.º De proponer algunos estudios que convenga emprender simultáneamente por todos los centros.

Art 184. Se respetarán y seguirán por todos los centros los acuerdos tomados en estas reuniones.

Un reglamento especial determinará la forma en que se han de verificar dichas sesiones.

Madrid 30 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M.—AURELIANO LINARES RIVAS.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Este Gobierno civil ha dispuesto que á continuación se publique el estado de los aprovechamientos de leñas que, con destino al consumo de hogares de los vecinos de los respectivos pueblos, se consignan en el plan aprobado por Real orden de 14 de Junio último para el año forestal que comienza el día 1.º de Octubre próximo, esperando que los Ayuntamientos y Alcaldes interesados han de procurar atemperarse á lo que para tales disfrutes previenen las disposiciones vigentes y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 147, que corresponde al día 7 de Julio último, y que tanto la corta como el aprovechamiento y reparto vecinal se haga con toda legalidad, á fin de evitar reclamaciones y disgustos y las responsabilidades á que en su caso pudiera haber lugar.

Logroño 11 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

(Véanse las páginas 3.ª y 4.ª)

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á once de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las nueve de la mañana, se

reunieron, bajo la presidencia del señor D. Francisco Aauri, los

Diputados

- Sres. Redal
- ” Amusco
- ” Sáenz Díez

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

- Don Martín Sambeat
- ” Segundo Mendiando

Talladores

- Don Félix Cabrero
- » Félix Martín

Discordia

Don Jacinto Benito

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio y revisión de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

OCÓN

Reemplazo de 1892

Número 6. Evaristo Sáenz Cenzano. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Inocente Barragán Trincado. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteaable.

Reemplazo de 1890.

Número 4. Román Aguado Yerro. Declarado corto de talla en reemplazos anteriores y en la actualidad sufriendo condena. Se acordó reclamar testimonio de ella en su parte dispositiva.

Reemplazo de 1889.

Número 6. Mateo Sáenz Cenzano. Reconocido, fué declarado inútil.

POYALES

Reemplazo de 1892.

Número 1. Sebastián Pérez Fernández. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteaable.

Reemplazo de 1891.

Número 2. Julio Victor Martínez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Rufo Martínez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1890.

Número 2. Valentín Fuente Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 6. José Fernández Martínez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

PRÉJANO

Reemplazo de 1889.

Número 7. Gregorio Ruiz Sota. Reconocido fué declarado inútil.

QUEL

Reemplazo de 1892.

Número 16. Tomás Martínez Heras. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1891.

Número 2. Aniceto Gómez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Ceferino Pérez Marzo. Tallado, fué declarado hábil para activo y habiendo alegado tener un hermano en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Constituída una sociedad de cosecheros de vino en esta localidad con el ob-

jeto de procurarse asistencia facultativa y un cura-organista para el buen servicio de este vecindario, se ha acordado anunciar las vacantes de Médico Cirujano con la dotación anual de 2500 pesetas; la de Ministrante, con 200 pesetas, que podrá desempeñar el cargo de barbero; y la de cura-organista, con 700 pesetas; todos pagados por trimestres vencidos por el Depositario de la misma.

Los aspirantes á la plaza de Médico Cirujano, que deberán ser Licenciados ó Doctores en la facultad, llevarán por lo menos seis años en el ejercicio de su profesión, y á las solicitudes acompañarán el título ó copia del mismo, notas de su carrera y demás documentos profesionales; sin cuyos requisitos no se dará curso á solicitud alguna.

Los aspirantes á la plaza de Ministrante, acompañarán á las solicitudes el título ó copia del mismo.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la sociedad en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio.

Angunciana 12 de Agosto de 1892.—El Presidente, Ricardo Angulo.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	
2	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
4	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
7	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
Tot..	6	4	10	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10	20	

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	2	1	1	4	1	1	1	3	7
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	3	1	1	5	1	1	1	3	8
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL.	8	1	1	10	7	1	3	11	21

Logroño 11 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte han sido autorizados por Real orden de 14 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á las condiciones del pliego que se inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 147 correspondiente al día 7 del mes actual.

NOMBRES DE LOS		LEÑAS <i>Especie</i>	ESTÉREOS		TASACIÓN <i>Pesetas.</i>	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES		Gruesas.	Ramaje.		Corta.	Saca.	
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO								
Alfaro.	Yerga.	Encina y roble	»	500	700	2 meses	1 mes	Se obtendrán por roza en el barranco de Valverde, limitado por N., Valdearañón; E., Hijuela de la Taja; S., Valballesteros, y O., barranco de Valverde.
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO								
Arnedillo.	Sierra la Hez.	Roble	»	200	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por limpia en buenas condiciones en el sitio parte del bajo de Fuente el huerto, limitado por N., prado de Calleja las hayas; E., corta anterior; S., Umbría de Mufias, y O., vago de la Toza, y en el vago de la Toza limitado por N., prado de Fuente el haya; E., Collado de la Bruja; S., el avellanar, y O., Collado de Jerónimo.
Bergasa.	Valdemez.	Encina	»	60	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por limpia de las matas de encina con sujeción al modelo y que se practicarán bajo la dirección del Capataz en el sitio Valpidrun, limitado por N., hoyo de Valpidrun; E., heredades particulares; S., caracasol de la Rosa, y O., corta anterior.
Carbonera.	Valde-Rutajo.	Roble	»	30	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones de los robles clara y limpia en Sonchirueta, limitado por N., barranco del Comunero; E., Serradero; S., Valle el Agua, y O., Fuente el canto.
Herce.	Valde-Martín.	Roble	»	150	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por roza de las matas de roble en el sitio Cumbreas y hoyo Chiquito, limitado por N., carretera; E., cantero de hoyo grande; S., El Raajo, y O., jurisdicción de Arnedillo.
Munilla.	Santiago Lacuerna.	Haya	100	200	400	3 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de los pies dominados y puntisecos, dejando los más robustos y derechos convenientemente esparcidos, no permitiendo la corta de los que excedan de 0,60 metros de circunferencia y por la roza de la maleza cuya operación se hará bajo la dirección del Capataz en el sitio Las lagricjas.
Poyales.	Hayedo.	Haya	200	150	520	2 meses	15 días	Se obtendrán de 80 hayas señaladas con el marco y por la limpia y entresaca de los pies puntisecos y dominados en el sitio Collado y Cuentos del Majadal, limitado por N., camino del medio; E., Cabezolo; S., Collado Llano, y O., fuente fría ó el Majadal.
Enciso.	Tosesón.	Tara y encina	»	500	500	2 meses	15 días	Se obtendrán por la roza de la estepa y por la limpia y entresaca de las matas de Encina con arreglo á los modelos que señale el Capataz al hacer la entrega en el sitio Umbría de la Marijosa, limitada por N., Cantera de Collado Somero; E., horcajo de la Peña-Juan; S., Solana de la Rinconada, y O., Piedra hincada.
Villarroya.	Carrascal.	Encina	120	80	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 150 encinas señaladas con el marco.
Zarzosa.	Santiago.	Haya	160	200	400	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas señaladas con el marco y limpia del repoblado joven.
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA								
Aguilar.	Monegro.	Encina	»	300	400	2 meses	15 días	Se obtendrán por la roza de la mata de encina en el sitio Umbría del Alto, limitado por N., El Risquillo; E., Solana de Travalosa; S., jurisdicción de San Felices, y O., corta anterior.
Cornago.	Vallaroso.	Encina	100	200	400	2 meses	15 días	Se obtendrán por roza de la mata de encina en el sitio Cruz de Valcardera, limitada por N., barranco de Peña el palo; E., Cruz de Valcardera; S., camino de Ambas aguas, y O., corta anterior.
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA								
Autol.	Yerga.	Encina	»	500	500	2 meses	1 mes	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Marigarrade, limitado por N., cantera de Valdelamata; E., jurisdicción de Alfaro; S., corta anterior, y O., senda del Valle.
Calahorra.	La Rota.	Chopo	»	200	600	2 meses	15 días	Se obtendrán por roza del cuarto cuartel, limitado por N., tercer cuartel; E., río Ebro; S., río Ebro y propiedades particulares.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO								
Daroca.	Dehesa del Castillo.	Roble	200	90	600	2 meses	15 días	Se obtendrán de 60 robles señalados con el marco en el sitio hueco de Labradero.
Entrena.	Dehesa.	Roble	100	200	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 80 robles señalados con el marco en el sitio Valsa.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Roble	200	80	560	2 meses	15 días	Se obtendrán de 80 robles señalados con el marco en el sitio ladera del Reajo.
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Encina	"	100	100	1 mes	15 días	Se obtendrán por limpia de los brinzales, dejando los pies más vigorosos y derechos convenientemente esparcidos sirviendo de modelo cuatro áreas de la limpia del año anterior, en el límite E., del monte contiguo á las heredades en el sitio La Tejera, limitado por N., corta anterior; E., tierras labrantías; S., la recta que forma un roble de la cumbre con un chopo contiguo al monte en el límite E.
Sojuela.	Moncalvillo.	Roble	200	80	560	2 meses	15 días	Se obtendrán por corta á mata raza de todos los pies de roble comprendidos en el sitio Peña de las Cruces, bajo los límites N., río de la Ojosa; E., corta anterior; S., línea de árboles marcados y O., fuente del haya.
Sorzano.	Dehesa.	Roble	140	60	400	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 70 robles señalados con el marco en el sitio El Escolar.
Sotés.	Campastro.	Roble	80	20	400	1 mes	1 mes	Se obtendrán por la corta de 60 robles señalados con el marco en Campastro.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS								
Ajamil.	Las Matas.	Haya	100	50	150	"	2 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas existentes en los sitios denominados Las Matas y los Piñidos.
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Roble	100	100	200	2 meses	15 días	Se obtendrán de la poda en buenas condiciones de los robles viejos que se hará bajo la dirección del Capataz, en el sitio denominado La Robleda, limitado por N., El Pago; E., prado de Adimel; S., jurisdicción de Pinillos, y O., heredades.
Cabezón.	La Dehesa.	Roble	45	20	140	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 25 robles señalados con el marco en el sitio Mosqueras.
Gallinero.	Tabla Hayedo.	Roble	200	200	400	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de 200 robles viejos señalados con el marco y limpia de la maleza en el sitio que se fija en el acta de señalamiento.
Hornillos.	La Dehesa.	Haya	55	25	120	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de 35 hayas viejas señaladas con el marco en el sitio Cabeza.
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Roble	100	100	200	2 meses	1 mes	Se obtendrán por clara y limpia dejando los pies más robustos y mejor guiados á la distancia máxima de dos metros uno de otro, en el sitio denominado Hombriguëla, limitado por N., corta anterior; E., cerralago; S., el Robledillo, y O., arroyo del Robledillo.
Idem.	Chaparral.	Encina	200	100	300	1 mes	15 días	Se obtendrán de encinas viejas señaladas con el marco entre el repoblado joven.
Jalón.	Las Herías.	Roble	50	25	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco en Hoyo la Cerrada.
Luezas.	Dehesa Royuela.	Encina	60	20	120	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 40 encinas señaladas con el marco en la Umbría.
Laguna.	Matas del Pajar.	Roble	200	100	450	2 meses	1 mes	Se obtendrán por clara y limpia dejando los pies más robustos y derechos á la distancia de dos metros uno de otro, no permitiéndose la corta de pie alguno que llegue á 0,40 metros de circunferencia en el sitio La Lastra, limitado por N., Orquin; E., barranco de la Hiedra; S., camino de Aldeanueva, y O., camino Real.
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	Haya	150	150	300	"	4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que, procedentes de despojos y derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio denominado El Astornal.
Idem.	Las Matas.	Roble	120	80	400	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de 400 robles viejos y raquíuticos señalados con el marco en el sitio denominado Lacabraiza.
Montalbo.	La Dehesa.	Roble y encina	50	30	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 árboles de roble y encina señalados con el marco en el sitio denominado Lacabraiza.
Muro.	El Monte.	Roble y haya	200	100	300	"	4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que, derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en los sitios denominados Hayedo de la venta, Hayedo Ciego y Fuente Amacilla, limitados por N., La Maja; E., Los Paules; S., Fuente Amacilla, y O., mojón de Almarza.
Nieva.	Mohosa y Agregados.	Roble y haya	200	200	400	"	4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que, procedentes de despojos y derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo, en el sitio denominado cinco árboles, limitado por N., barrera de Pocilgas; E., brezal de la cruz del monte; S., barranco del Tribunal, y O., Peroza de la Solanilla.
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Haya y roble	100	100	200	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que, procedentes de las derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en la superficie ocupada bajo los límites N., cerro de la Cumbre; E., jurisdicción de Laguna; S., barranco de Canaligos, y O., vereda de Taberneros.
Pradillo.	Umbría y Llanillas	Roble	200	50	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 100 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio continuación del año anterior.
Rabanera.	La Dehesa.	Roble	80	40	180	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 robles inútiles señalados con el marco en el sitio denominado el Brezal.
El Rasillo.	Monte Mediano.	Roble	150	100	250	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 robles viejos é inútiles señalados con el marco y por aclareo y limpia de los rodalitos de roble que los necesiten, dejándolos con la espesura conveniente y uniforme conforme á modelos que se fijan y bajo la dirección del Capataz.
San Román (Velilla).	Dehesa Boyal.	Roble	40	30	140	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 15 robles señalados con el marco y por la clara y limpia de un pequeño rodalito de roble, bajo la dirección del Capataz, dejando los pies más derechos y robustos á la distancia de dos metros uno de otro, cortando los secos y puntisecos y no permitiendo la corta de los que lleguen á 0,50 metros de circunferencia en el sitio denominado Matilla de Valdevicente, limitada por N., barranco de los Recajos; E., la Pared; S. y O., Revilla de la Solana.

(Se continuará)